

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

1. DEFINICIONES

Accesorios: elemento físico auxiliar al funcionamiento del Dispositivo Electrónico Asegurado. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entenderán que son accesorios, sistemas de manos libres, auriculares, tarjetas de memoria, fundas, carcasas, altavoces auxiliares, la batería siempre y cuando fuese extraíble (se excluyen las baterías que estén integradas en el Dispositivo Electrónico Asegurado) y cargador (salvo que se entregue otro modelo no compatible con el del Dispositivo Electrónico Asegurado).

Asegurado: Persona física mayor de edad, jurídica o entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en España, beneficiaria de las coberturas y titular del Dispositivo Electrónico Asegurado y que puede coincidir o no con el Tomador y que asume las obligaciones derivadas del contrato en defecto del Tomador.

Aseguradora: Telefónica Seguros Sucursal en España con domicilio en Distrito Telefónica, Ronda de la Comunicación s/n, Edificio Oeste 2, 2ª planta, 28050 Madrid, y con código de identificación fiscal W-01827981. Se encuentra registrada y autorizada para operar en España por la autoridad competente, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de su registro de inscripción: E 0206, lo cual se puede verificar en la página web de dicho organismo

Es la sucursal en España de la entidad aseguradora Telefónica Insurance, S.A., de origen luxemburgués, domiciliada en 23, Av. Monterey, L-2163 Luxemburgo, e inscrita en el registro de comercio y sociedades de Luxemburgo (Registre de Comerse et des Sociétés Luxembourg), en la Sección B, nº B105162. Telefónica Insurance, S.A. se encuentra sometida a la autoridad y control del Commissariat aux Assurances, domiciliado en 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo (Teléfono: +35 2 22 69 11).

En aplicación del artículo 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa de que, en caso de liquidación de la Aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Puede acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de Telefónica Insurance, S.A., regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras, a través de la página web: www.telefonicainsurance.es

Dispositivo Electrónico Asegurado: dispositivo electrónico identificado inequívocamente en las Condiciones Particulares mediante su número de IMEI o, en caso de no tener, número de serie.

Igualmente se considera Dispositivo Electrónico Asegurado aquel que haya sido entregado al Asegurado o Tomador en sustitución del dispositivo electrónico inicialmente detallado en las Condiciones Particulares por estar cubierto por la garantía del dispositivo electrónico o como consecuencia de la aprobación de un Siniestro.

En ningún caso se considera Dispositivo Electrónico Asegurado los Accesorios del mismo.

Dispositivo Electrónico de Sustitución: equipo PUESTO A NUEVO de iguales o similares características al Dispositivo Electrónico Asegurado, entregado como **reemplazo de éste** por producirse el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura dentro de los límites pactados en la presente Póliza. En el supuesto de que el Dispositivo Electrónico Asegurado ya no se comercialice o la Aseguradora no lo tenga disponible en el momento del Siniestro se le entregará como Dispositivo Electrónico de Sustitución un Equipo PUESTO A NUEVO de similares características técnicas (excepto el color, el diseño, tamaño, peso y fabricante) cuyo valor no supere el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado PUESTO A NUEVO en el momento del Siniestro. En ningún caso se **incluyen los Accesorios**.

Equipo PUESTO A NUEVO: Dispositivo Electrónico **SEMINUEVO** que ha sido revisado, testeado y reacondicionado por un equipo de técnicos sometiéndolo a pruebas de funcionamiento para asegurar la calidad de

los mismos y que tendrá como mínimo la duración de la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007.

Espacio de Concurrencia Pública: son los espacios destinados al uso y disfrute público. En particular, las vías públicas, parques, plazas, instalaciones de servicios públicos, transportes públicos, auditorios salas de conciertos, salas de espectáculos, discotecas, bares, espacios deportivos, aulas, aparcamientos, zonas de los hoteles abiertas al público, garajes, vestuarios abiertos al público, y cualesquiera otros espacios de concurrencia pública de análoga naturaleza.

Franquicia: En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del Asegurado, sino la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o del dispositivo electrónico objeto del seguro una vez, el Tomador autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

LCS: Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

Mediador de la Póliza: La Póliza es mediada por Telefónica Móviles España, S.A.U., proveedor de servicios de telefonía móvil que opera en España bajo la marca registrada "Movistar" (el Mediador). Telefónica Móviles España, S.A.U., con NIF A-82018474 y domicilio en Gran Vía nº 28, 28013 de Madrid, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13170, Folio 6, Hoja M213180, y en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave de registro E0206A82018474, lo que se puede verificar en las páginas web de dichos organismos.

En su condición de agencia de seguro exclusiva de Telefónica Seguros Sucursal en España (la Aseguradora), actúa exclusivamente por cuenta de esta, estando contractualmente obligada con la Aseguradora de forma que únicamente puede comercializar productos de seguro de aquella. No asesora llevando a cabo un análisis objetivo de diferentes contratos de seguro y, por tanto, no da ninguna recomendación en este sentido.

El Mediador, al igual que la Aseguradora, son entidades pertenecientes al Grupo Telefónica. Por su condición de agencia de seguros exclusiva, percibe de la Aseguradora una remuneración en forma de comisión, ya incluida en el importe de la Prima.

En caso de querer presentar una queja sobre el Mediador, deberá seguir el procedimiento establecido a este respecto en esta Póliza (apartado quejas y reclamaciones). Así mismo, podrá consultar cualquier información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal por el Mediador en el apartado de protección de datos de esta Póliza.

Póliza: conjunto de documentos que incluye las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y Limitativas del Seguro.

Persona Vinculada: las siguientes:

- El Tomador y el Asegurado.
- El cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendientes del Asegurado y/o Tomador. -Los asalariados, personal doméstico y personal que de hecho o de derecho tenga un vínculo de dependencia con el Asegurado y/o el Tomador.

Prima: precio del seguro. La prima del seguro es indivisible y tiene siempre carácter anual (independientemente que su pago se realice anual, mensualmente o conforme a la periodicidad pactada por las partes) que ha de satisfacer el Tomador a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos que ésta le ofrece.

Siniestro: hecho futuro e incierto capaz de producir un daño ajeno a la voluntad de cualquier Persona Vinculada cuyas consecuencias dañosas están sujetas a los términos y exclusiones de la Póliza según la cobertura contratada. A estos efectos, las coberturas existentes son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

5 de 14

-Cobertura de Daños Accidentales: cualquier deterioro o destrucción del Dispositivo Electrónico Asegurado que impida su correcto funcionamiento como consecuencia de una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intención de la Persona Vinculada.

-Cobertura de sustracción: robo o hurto de acuerdo con la correspondiente definición contenida en el vigente Código Penal. Asimismo, la cobertura de - Sustracción incluirá el Uso Fraudulento, entendiéndose por Uso Fraudulento: uso indebido por un Tercero de la línea telefónica móvil asociada al Dispositivo Electrónico Asegurado siempre y cuando dicho uso se produzca después de la Sustracción del mismo y se efectúe a través del Dispositivo Electrónico Asegurado.

-Cobertura total: comprende los supuestos descritos en los dos puntos anteriores.

Tercero: cualquier persona física que no sea una Persona Vinculada.

Tomador: persona física mayor de edad, con residencia habitual, en España y personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, con domicilio social en España, que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, que suscribe la Póliza y que se obliga al pago de la Prima y al cumplimiento de lo establecido en la LCS y en las presentes Condiciones de Contratación de la Póliza.

2. OBJETO, COBERTURAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

2.1. OBJETO DEL SEGURO

El presente Seguro tiene por objeto el Dispositivo Electrónico Asegurado.

El Seguro resarcirá al Asegurado por la producción de un Siniestro cubierto por esta Póliza conforme a la cobertura y a la franquicia contratadas y definidas en las Condiciones Particulares.

En el apartado "Modalidad" de las Condiciones Particulares se identifica el tipo de cobertura contratada, seguido de un número de indica la Modalidad a los efectos de determinar la Franquicia aplicable en caso de siniestro, según se describen en este apartado y en la cláusula 10ª de estas Condiciones Generales:

COBERTURA	RIESGOS CUBIERTOS	CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE LAS CONDICIONES GENERALES (*)
Cobertura de daños accidentales	Deterioro o destrucción del Dispositivo Electrónico Asegurado que impida su correcto funcionamiento como consecuencia de una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intención de la Persona Vinculada.	2.2.1, 3.1 y 7.2
Cobertura de sustracción	Robo o hurto de acuerdo con la correspondiente definición contenida en el vigente Código Penal. Asimismo, se incluye el Uso Fraudulento, entendiéndose por el uso indebido por un Tercero de la línea telefónica móvil asociada al Dispositivo Electrónico Asegurado siempre y cuando dicho uso se produzca después de la Sustracción del mismo y se efectúe a través del Dispositivo Electrónico Asegurado. Comprende los riesgos de las dos coberturas anteriores.	2.2.2, 3.2 y 7.3
Cobertura total	Comprende los riesgos de las dos coberturas anteriores.	2.2.3, 3.3 y 7.4

(*) Las siguientes cláusulas de las Condiciones Generales serán de aplicación a todas las coberturas: 1, 2.1, 2.2.4, 2.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4, 5, 6, 7.1, 7.5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y Anexo I.

Según corresponda a cada cobertura contratada, la indemnización podrá efectuarse mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o reparación del siniestrado o indemnización por el valor de su Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del Siniestro o la indemnización por el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la LCS, el Asegurado consiente que, en caso de Siniestro por Daños Accidentales, el Dispositivo Electrónico Asegurado sea reparado. Si la reparación no fuese viable o resultase más gravosa, según el criterio pericial de la Aseguradora podrá, optar entre: (i) sustituir el Dispositivo Electrónico Asegurado por un Dispositivo Electrónico de Sustitución (ii) autorizar al Asegurado la reparación del mismo (siempre que sea de un centro de reparación autorizado por el fabricante y previa aceptación por la Aseguradora del presupuesto) abonando posteriormente la Aseguradora dicho coste o; (iii) indemnizar al asegurado abonándole el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante.

En caso de Siniestro por Sustracción, la Aseguradora podrá optar por indemnizar al asegurado por el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del siniestro.

Se presumirá que no ha tenido lugar durante la vigencia del contrato el siniestro que haya sido declarado 7 días después de la fecha de terminación del mismo, salvo prueba en contrario.

2.2. COBERTURAS

La Póliza ofrece las siguientes coberturas sobre el Dispositivo Electrónico Asegurado en caso de Siniestro limitado a un Siniestro al año por cobertura:

2.2.1. Cobertura de Daños Accidentales.

Quedarán cubiertos los Daños Accidentales conforme se definen en las presentes Condiciones de Generales. Esta cobertura se limita a un Siniestro al año.

Producido el Siniestro, la Aseguradora, siguiendo el criterio establecido en el apartado 2.1. anterior, procederá a indemnizar al Asegurado mediante una de las siguientes alternativas:

- Reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado previa recogida, o

- La recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado dañado y posterior entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución PUESTO A NUEVO, que sustituye al dañado. En este supuesto, la Aseguradora podrá optar por que el Asegurado sea quien efectúe dicho envío y recogida debiendo seguir las instrucciones de la Aseguradora o,

- Indemnizar al Asegurado el coste que éste tenga que abonar por la reparación previo envío del presupuesto, que deberá ser aceptado por la Aseguradora, así como con remisión de la factura del abono de la reparación en un centro acreditado por el fabricante, a Telefónica Seguros.

- Indemnizar al Asegurado el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante.

Límite de indemnización o suma asegurada: Es el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que será (según aplique):

-el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o

-abono de la factura de reparación, o

-el valor de la reparación del dispositivo electrónico por la Aseguradora, con el límite máximo del valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.

Consentimiento del Asegurado para la reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado o la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCS, el Tomador/ Asegurado consiente expresamente a que la Aseguradora, pueda sustituir la indemnización económica, por la reparación del Dispositivo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

6 de 14

tivo Electrónico Asegurado o por la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución.

Pérdida de información: La Aseguradora recomienda que el Asegurado haga una copia de seguridad del contenido de su Dispositivo Electrónico Asegurado antes de ponerlo a disposición de la Aseguradora. Es obligación del Asegurado entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado sin ningún dato o contenido (incluyendo, pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado).

EL ASEGURADO DEBE TENER EN CUENTA QUE LA Aseguradora BORRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y APLICACIONES QUE TUVIESE EN SU DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. IGUALMENTE, DESTRUIRÁ CUALQUIER TARJETA SIM O MEMORIA EXTERNA QUE SE RECIBA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN PODER RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO.

En este sentido, la Aseguradora entiende que el Dispositivo Electrónico Asegurado no contiene ningún dato de carácter personal ni datos, por lo que no se hace responsable de la pérdida de información, datos, imágenes, contacto, aplicaciones, software, o cualquier otro contenido en el Dispositivo Electrónico Asegurado.

DESbloqueo del dispositivo electrónico asegurado: A LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA Aseguradora EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO LIBRE DE CUALQUIER CÓDIGO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SISTEMAS DE BÚSQUEDA, BLOQUEO O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO QUE LIMITE EL ACCESO O MANIPULACIÓN DEL MISMO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE DICHA OBLIGACIÓN DEJARÁ SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA SUPONIENDO LA DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN REPARAR Y EL COBRO AL ASEGURADO, DE LOS GASTOS GENERADOS QUE INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA PERCIBIDO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA Aseguradora EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO CON EL SOFTWARE DEL FABRICANTE. EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE MANIPULADO QUEDARÍA SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA Y SI SE HUBIESE INDEMNIZADO, LA Aseguradora TENDRÁ DERECHO A CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL CONTRATADA CON MOVISTAR LOS DAÑOS OCASIONADOS INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIESE PERCIBIDO.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la Aseguradora volverá a remitir el Dispositivo Electrónico Asegurado siniestrado al Asegurado, pudiendo repercutir los costes logísticos de este nuevo reenvío al Asegurado.

2.2.2. Cobertura de Sustracción.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución. **No obstante lo anterior, si la sustitución no fuese viable o resultara más gravosa, la Aseguradora podrá optar por indemnizar al Asegurado con el importe del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento en que se produjo el Siniestro. Bajo la presente cobertura, la Aseguradora, entregará sin coste adicional una tarjeta SIM asociada al Dispositivo Electrónico de Sustitución. Esta cobertura se limita a un Siniestro al año.**

Siempre que el Dispositivo Electrónico Asegurado tenga instalada y activada la función de "Buscar mi teléfono" o función similar que permita obtener la ubicación del Dispositivo Electrónico Asegurado, el Tomador/ Asegurado deberá informar en todo momento y facilitar la información de ubicación del mismo a la Aseguradora y a la Policía mediante la denuncia pertinente.

Si el Dispositivo Electrónico sustraído fuese recuperado, se deberá de informar inmediatamente a la Aseguradora y deberá presentar ampliación de la denuncia aclarando los hechos ocurridos. En este caso, si es recuperado dentro del plazo de tres meses el Asegurado deberá recibirlo y, siguiendo las instrucciones facilitadas por la Aseguradora, restituir la indemnización percibida por la misma, asumiendo los costes de envío.

Si el Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado presentara daños, el Asegurado deberá correr con los costes de reparación. Si el dispositivo electrónico fuese recuperado transcurrido el plazo de tres meses, y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando a la Aseguradora la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas. A estos efectos, la Aseguradora tendrá derecho a cargar las cantidades que pudiesen corresponder en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Límite de indemnización o suma asegurada: Será el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que consistirá en:

-el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o
-el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.

La cobertura de Sustracción incluirá el Uso fraudulento en llamadas como consecuencia de la misma.

Por medio de esta cobertura la Aseguradora abonará igualmente al Tomador o Asegurado los importes que le sean facturados derivados de las llamadas realizadas por un Tercero distinto de Persona Vinculada desde el Dispositivo Electrónico Asegurado, entre el momento en que se produjo la sustracción del Dispositivo Electrónico Asegurado y el momento en que se solicite el bloqueo de la línea, con un periodo máximo de 48 horas desde que se produzca la Sustracción, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

Límite de indemnización o suma asegurada: un Siniestro al año con el límite máximo de 1.000 euros. **Esta cobertura se limita a un Siniestro al año.**

2.2.3. Cobertura total.

Esta cobertura incluye la Cobertura de Daños Accidentales y la Cobertura de Sustracción. La misma permite la declaración de un Siniestro al año por cada una de las Coberturas anteriores.

2.2.4. Cobertura fuera de España.

En caso de que el Dispositivo Electrónico Asegurado se encuentre en el extranjero en el momento de la ocurrencia del Siniestro, tendrá derecho a las coberturas recogidas en esta Póliza, **siempre que cumpla las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro" además de las específicas a esta situación establecidas en ese mismo punto 3.**

En los casos en los que sea necesaria la entrega y/o recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado para la prestación de la cobertura acordada, dicha entrega y/o recogida se llevará a cabo sólo dentro del territorio nacional.

2.3. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

2.3.1. Consentimiento expreso. Por la presente cláusula el Tomador/ Asegurado da su consentimiento expreso y autoriza a Telefónica Seguros Sucursal en España, y a Telefónica Móviles España, S.A.U. o Telefónica de España S.A.U. según corresponda para que puedan cederse mutuamente información y datos de éste (Tomador/Asegurado/ Titular de la línea móvil de contrato de Movistar), a los fines de incorporar, constatar y actualizar sus datos personales, mediante un tratamiento cruzado de sus ficheros; con el fin de que éstas puedan gestionar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones impuestas en el presente documento y para la correcta gestión de la Póliza.

Igualmente, el Tomador/Asegurado da su consentimiento expreso y autoriza a Telefónica Móviles España S.A.U. o Telefónica de España, S.A.U., según corresponda, para que, llegado el caso de que el Dispositivo Electrónico Asegurado deje de estar vinculado a una línea telefónica Movistar, ceda los datos de facturación del cliente a Telefónica Seguros Sucursal en España (Aseguradora), con la finalidad de que la misma pueda realizar las tareas de cobro y facturación de los distintos conceptos asociados a la Póliza.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

7 de 14

2.3.2. Diligencia debida. El Tomador/Asegurado deberá actuar en todo momento con la diligencia debida para evitar la Sustracción, Uso Fraudulento o Daño Accidental del Dispositivo Electrónico Asegurado.

2.3.3. Actualización de datos personales. El Tomador/Asegurado deberá comunicar conforme se establece en esta Póliza a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales (incluyendo los bancarios) facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración de la Póliza.

2.3.4. Indivisibilidad de la Prima. En el supuesto de que el Dispositivo Electrónico Asegurado deje de tener la condición en virtud de lo dispuesto en la presente Póliza ya sea por transmisión o por cualquier otra causa, el Tomador deberá abonar las primas fraccionadas pendientes de pago, y en el caso de haberlas pagado al inicio del período ningún derecho le asiste a recuperar determinada parte de la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que el Tomador adquiera un nuevo dispositivo electrónico y quisiera dar de baja el actual y no hubiese comunicado ningún Siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de mantener la prima no consumida con la única finalidad de que el Asegurado aplique dicho importe al aseguramiento del nuevo dispositivo electrónico.

2.3.5. Gastos logísticos. La entrega del Dispositivo Electrónico de Sustitución y recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado no supondrá coste para el Asegurado siempre que la recogida y la entrega se realicen satisfactoriamente.

La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar los gastos incurridos en logística y el coste del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, en aquellos casos en los que (i) por causa ajena a la Aseguradora no hubiera podido hacerse la entrega y esta tenga que realizarse de nuevo, (ii) una vez recogido el sobre con el dispositivo electrónico dañado y enviado al Servicio Técnico, se compruebe que no ha viajado ningún dispositivo electrónico, (iii) una vez revisado, el dispositivo electrónico entregado no coincide con el Dispositivo Electrónico Asegurado, reservándose también el derecho a reclamar cualquier otro daño o perjuicio derivado de un comportamiento inadecuado en la gestión del envío. En estos supuestos el Tomador autoriza expresamente a que los gastos serían cargados en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Quedan incluidos dentro de las indemnizaciones a las coberturas de este contrato los costes del primer intento de envío recogida o entrega del Dispositivo Electrónico Asegurado o del Dispositivo Electrónico de Sustitución, según corresponda con la naturaleza del Siniestro, dentro de España. Una vez acordado un día para la recogida/ entrega con el Tomador/Asegurado, éste deberá asegurar la presencia de una persona disponible en la dirección que designe para que se realice la entrega, debiendo el Asegurado indicar a la Aseguradora a qué persona ha de entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado o el Dispositivo Electrónico de Sustitución para atender la entrega/recogida siguiendo las instrucciones de la Aseguradora. En caso de que por causa imputable al Tomador/Asegurado no se pueda efectuar la recogida/entrega el día previsto (primer intento), los costes de los siguientes intentos podrán repercutirse al Tomador, así como cualesquiera otros perjuicios que haya ocasionado a la Aseguradora autorizando a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que la Aseguradora optase por que el Asegurado sea quien efectúe el envío y recogida del dispositivo electrónico, la Aseguradora dará las instrucciones al Asegurado para efectuar el envío y se hará cargo de los costes de la empresa de transporte.

2.3.6. Cantidades adeudadas por el Tomador. La Aseguradora, a su libre elección, podrá cobrar del Tomador cualesquiera cantidades que le adeude en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Póliza mediante el cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

El Tomador reconoce haber sido informado de que, en supuestos de impago derivados de la contratación del Seguro Móvil, los datos relativos a la deuda relativa al presente seguro podrán ser comunicados por la Ase-

guradora a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

2.3.7. Obligación de no estar en mora con la Aseguradora. A estos efectos, para que la Aseguradora indemnice al Tomador, el Tomador deberá estar al corriente de pago de todas sus facturas relativas al contrato de seguro móvil en el momento de la declaración del siniestro, salvo en los casos que así se establezca expresamente en estas Condiciones Generales.

2.3.8. Infraseguro. Si como consecuencia de la sustitución del Dispositivo Electrónico Asegurado inicialmente detallado en las Condiciones Particulares se entregase por la Aseguradora un Dispositivo Electrónico de Sustitución diferente al Dispositivo Electrónico Asegurado y éste estuviese comprendido en una Modalidad superior, la Aseguradora tendrá el derecho, pero no la obligación de actualizar la Prima. En el supuesto de que no se actualizase la Prima correspondientemente, en caso de nuevo Siniestro la Aseguradora podrá indemnizar teniendo en cuenta el Dispositivo Electrónico Asegurado inicialmente (es decir, en caso de un nuevo siniestro en el que haya que enviar un Dispositivo Electrónico de Sustitución, se enviará un dispositivo electrónico teniendo en cuenta la Marca y Modelo del Dispositivo Electrónico inicialmente Asegurado).

En estos casos, el Asegurado podrá optar por (i) la devolución a la Aseguradora del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado procediendo la Aseguradora a entregarle de un Dispositivo Electrónico de Sustitución de similares características o (ii) quedarse con el Dispositivo Electrónico de Sustitución recibido, pagando la diferencia de precio entre el Dispositivo Electrónico inicialmente asegurado y el entregado en su sustitución, así como la actualización de la Prima de forma proporcional al mayor valor del nuevo Dispositivo Electrónico Asegurado. El pago referido se realizará en la línea de teléfono móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

2.3.9. Garantía del fabricante. En caso de que la Aseguradora le entregue un Dispositivo Electrónico de Sustitución o repare el Dispositivo Electrónico Asegurado es posible que pueda perder la garantía del fabricante. No obstante, la Aseguradora le ofrecerá la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007 o la que reste al Dispositivo Electrónico Asegurado, en el supuesto de que ésta fuese mayor.

2.3.10. La indemnización objeto de las coberturas de la Póliza quedará condicionada en todo momento al cumplimiento en forma y plazo de las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

2.3.11. Salvo que el Tomador previamente haya indicado lo contrario, se emitirá la factura en formato electrónico, renunciando a recibir la misma en papel. Se informa de que, en cualquier momento, puede comunicar su deseo de recibir la factura correspondiente a la presente Póliza en formato papel, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, artículo 63 RD-L 1/2007 que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

La facturación y cobro de la Prima serán realizadas por Movistar. Sin perjuicio de ello, y como se señala en el apartado 2.3.1, en caso de que el Dispositivo Electrónico Asegurado deje de estar vinculado a una línea telefónica Movistar, dichas tareas de facturación y cobro serían ejecutadas por la Aseguradora. En tal supuesto, la facturación se realizaría igualmente en formato electrónico pudiendo el cliente, en cualquier momento, expresar su deseo de recibirlas en formato papel."

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de Siniestro el Tomador/Asegurado deberá cumplir con los procedimientos indicados a continuación y con el fin de esclarecer los hechos, la Aseguradora podrá pedir la información que considere pertinente, así como facilitar en cualquier momento un formulario al Tomador/Asegurado con el fin de que lo cumplimente y envíe firmado en el plazo máximo de 7 días.

Cumplida la obligación, la Aseguradora podrá ejercitar los derechos y las

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

8 de 14

acciones que, por razón del Siniestro, correspondieran al Tomador/Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, quedando mediante la presente Póliza expresamente autorizada para subrogarse en los derechos del Tomador y/o Asegurado.

El Tomador/Asegurado deberá facilitar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro.

El Tomador/Asegurado será responsable de los daños y perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en su derecho a subrogarse.

El no cumplimiento total o parcial de dichos procedimientos dejará sin efecto las garantías cubiertas en la Póliza.

3.1. Cobertura de Daños Accidentales:

a) El Tomador/Asegurado deberá:

-Notificar el Siniestro a la Aseguradora llamando al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas excepto festivos nacionales), o cualquier otro previamente notificado, en el **plazo máximo de 7 días desde que se produjo el Siniestro o conoció el daño.**

-**Entregar a la Aseguradora el Dispositivo Electrónico Asegurado dañado desbloqueado** de cualquier código, protección, sistemas de búsqueda o bloqueo que impida el acceso o manipulación el mismo, siguiendo las instrucciones que la Aseguradora le indique al notificar el Siniestro

-Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.

La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

El Asegurado/Tomador no deberá intentar reparar el Dispositivo Electrónico Asegurado por su cuenta, salvo expresa autorización de la Aseguradora, ni utilizará un servicio post venta de su propia elección para la reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado, salvo previa autorización del presupuesto por parte de la Aseguradora, en caso contrario la Aseguradora quedará exonerada de la obligación pactada en el contrato.

b) La Aseguradora:

Confirmará la aceptación del Siniestro una vez debidamente verificado el daño del Dispositivo Electrónico Asegurado por el Servicio Técnico (Reparaciones).

3.2. Cobertura de sustracción

a) El Tomador/Asegurado deberá:

-Solicitar a su operador de telecomunicaciones, la suspensión de la línea y el bloqueo de IMEI en el **plazo máximo de 24 horas** desde que se produjo o conoció la Sustracción; paralelamente, la Aseguradora podrá solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, el bloqueo del IMEI del Dispositivo Electrónico Asegurado.

-**Denunciar la Sustracción ante la autoridad competente en el plazo máximo de 24 horas** desde que se produjo o conoció la Sustracción. En la denuncia deberá aparecer marca y modelo del dispositivo electrónico, número de IMEI, o en caso de que no tenga el número de serie, así como declaración expresa de que el Dispositivo Electrónico Asegurado ha sido Sustraído, las circunstancias de la Sustracción, y si el Dispositivo Electrónico Asegurado tiene activada la opción "Buscar mi teléfono" informar a la policía e indicar la localización del mismo.

-Notificar el Siniestro a la Aseguradora mediante llamada al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, excepto festivos nacionales) o cualquier otro previamente notificado, en el **plazo máximo de 7 días** desde que se produjo o conoció el Siniestro.

-Proporcionar a la Aseguradora copia de la siguiente documentación: No-

tificación del operador de telecomunicaciones confirmando el bloqueo de la tarjeta SIM y del número IMEI, denuncia realizada en el plazo establecido en el apartado anterior ante la autoridad competente, factura de compra del dispositivo electrónico, así como aquella información que le sea solicitada por la Aseguradora en cada momento.

-Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.

La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

-No desbloquear el IMEI del Dispositivo Electrónico Sustraído sin la previa autorización de la Aseguradora.

-Perfeccionar los documentos necesarios para, en su caso, transmitir la propiedad del Dispositivo Electrónico Sustraído a la Aseguradora.

b) La Aseguradora deberá:

-Facilitar un formulario que el Tomador/Asegurado cumplimentará y enviará firmado con todos los datos requeridos para la correcta tramitación del Siniestro.

La notificación del Siniestro deberá incluir al menos la siguiente información: Nombre, apellidos y DNI del Tomador y/o Asegurado, IMEI del dispositivo electrónico sustraído o, en caso de no tener, número de serie, descripción de las circunstancias del Siniestro y autorización expresa para que la Aseguradora pueda solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, ante el operador de telecomunicaciones, el bloqueo del IMEI.

3.3. Cobertura total.

Se deberá proceder, según corresponda conforme al Siniestro, de igual modo que en los apartados 3.1. o 3.2.

3.4. Siniestros ocurridos fuera de España:

El Tomador/Asegurado deberá:

-Notificar el Siniestro a la Aseguradora mediante llamada a teléfono + 34 91.342.12.90 en el **plazo máximo de 7 días** desde que se produjo o conoció el daño.

-Cumplir con el resto del procedimiento que corresponda según el tipo de cobertura informada: Cobertura de Daños Accidentales, Cobertura de sustracción o Cobertura total.

3.5. El Tomador/Asegurado proporcionará a la Aseguradora, en un plazo máximo de 7 días desde la Notificación del Siniestro o desde la solicitud de la documentación requerida por parte de la Aseguradora, aquella documentación necesaria para su correcta tramitación. Este plazo será ampliado a un máximo de 15 días para aquellos comunicados bajo la Cobertura por Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España.

3.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones podría dar lugar a la pérdida de las garantías otorgadas en la Póliza.

3.7. En caso de que la aceptación del Siniestro tenga como consecuencia la indemnización mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución se tendrá en consideración lo siguiente:

(i) En caso de Daños Accidental, el Dispositivo Electrónico Asegurado que origine tal indemnización pasará a ser propiedad de la Aseguradora a todos los efectos quedando obligado el Asegurado al desbloqueo del mismo y a realizar cuantos trámites y gestiones de todo tipo sean necesarias para el efectivo traspaso de la propiedad. En tal caso, la Póliza seguirá vigente cubriendo el Dispositivo Electrónico de Sustitución dentro de los límites pactados en la Póliza.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

9 de 14

(ii) En caso de Sustracción, desde el preciso momento en que la Aseguradora entregue el Dispositivo Electrónico de Sustitución, la Aseguradora adquirirá la propiedad del dispositivo electrónico sustraído pudiendo, lógicamente, desde ese momento, boquear el IMEI del mismo e incluirlo en la lista de dispositivos electrónico robados. Para el caso de que el dispositivo electrónico sustraído fuese recuperado, se estará a lo establecido en la cláusula 2.2.2, según el momento de la recuperación del dispositivo electrónico robado.

4. DURACIÓN Y VIGENCIA

4.1. La duración del contrato comienza en la fecha que figure en las Condiciones Particulares firmadas por el Tomador/Asegurado, con sujeción al pago efectivo de la Prima, y finalizará a las 00:00 horas del mismo día transcurrido un año desde dicha fecha.

4.2. La vigencia de la Póliza y la Prima son de carácter anual debiendo pagarse en la forma que se indique en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que no se especifique la forma de pago en las Condiciones Particulares se entenderá que la Prima se fraccionará en pagos mensuales. En este sentido, el Tomador que contrata la Póliza de seguro pagará íntegramente la Prima anual dividida en doce mensualidades independientemente de que se produzca la resolución anticipada de la Póliza, salvo en los casos que se disponga otra cosa expresamente en las Condiciones Generales

4.3. La vigencia del seguro se prorrogará automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años. No obstante, lo anterior, el Tomador podrá no renovar la Póliza comunicándolo a la Aseguradora su decisión con al menos un día de preaviso a la fecha de terminación de la primera anualidad o de cada una de sus prórrogas. Dicho plazo de preaviso será de dos meses en el caso de que la Aseguradora decida no renovar la Póliza.

5. DERECHO DE DESISTIMIENTO

En el supuesto de que el Tomador contrate la presente Póliza utilizando exclusivamente técnicas de comunicación a distancia le será de aplicación lo dispuesto en la ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

A estos efectos, el Tomador dispondrá de un plazo de catorce días naturales siguientes a su contratación o a la recepción de las condiciones contractuales, si fuera posterior, para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre y cuando no haya declarado ningún siniestro y éste se haya aceptado o esté pendiente de resolución, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad la Prima satisfecha salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al tiempo de cobertura realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

Siempre y cuando el Dispositivo Electrónico Asegurado esté vinculado a una línea telefónica Movistar, el Tomador podrá ponerse en contacto con la Aseguradora para gestionar su derecho de desistimiento a través de cualquiera de los siguientes canales: (i) el teléfono gratuito 1004; (ii) en la tienda de Movistar en la que hubiese contratado la presente Póliza; o (iii) en la dirección de correo electrónico "seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es". En caso contrario, el Tomador contactará en la dirección de correo electrónico seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es. Asimismo, el Tomador dispondrá de un formulario para ejercer dicho derecho en la tienda en la que hubiese contratado la presente Póliza.

El reembolso se realizará utilizando el mismo medio de pago empleado para la transacción inicial.

6. CANCELACIÓN

Tal y como queda regulado en el artículo 15 de la LCS, en el caso de impago del recibo de Prima, la Aseguradora podrá resolver el contrato de seguro.

Si la primera cuota de la Prima no ha sido pagada la Aseguradora tiene

derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la cuota debida. En caso de falta de pago de una de las cuotas periódicas de la Prima en la fecha de su vencimiento, la cobertura de la Aseguradora quedará suspendida un mes después de la citada fecha, pasado el cual, sin el correspondiente pago de cuota periódica de la Prima, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones de cobertura en caso de Siniestro. Si la Aseguradora no reclama el pago durante los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento de la Prima, la Póliza quedará automáticamente cancelada, quedando sin efecto la misma.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a lo dispuesto en la LCS, una vez abonadas la totalidad de las cantidades pendientes de la prima en curso, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador las hizo efectivas.

7. EXCLUSIONES

7.1. Exclusiones comunes a todas las garantías:

Adicionalmente a las exclusiones que establece la presente Póliza respecto a cada cobertura, con carácter general serán aplicables las siguientes exclusiones en cualquiera de los supuestos.

7.1.1. No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del Dispositivo Electrónico Asegurado por personas distintas al Tomador/Asegurado y personas vinculadas, que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.

7.1.2. Costes de Accesorios o de cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Dispositivo Electrónico Asegurado (cargadores, sistema de manos libres, tarjetas complementarias y generalmente cualquier Accesorio que sea secundario al mismo).

7.1.3. Cualquier perjuicio o pérdida financiera sufrida por el Tomador/Asegurado durante o tras la sustracción o daños del Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.1.4. Software, aplicaciones, contenidos (incluyendo, pero no limitando a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado) que tuviese en el Dispositivo Electrónico Asegurado que no sea el sistema operativo y el paquete de software previamente instalado originalmente por el fabricante del Dispositivo Electrónico Asegurado, siendo el software y aplicaciones originales los únicos expresamente cubiertos por la Póliza del seguro.

7.1.5. Cualquier daño derivado de una Catástrofe Natural.

7.1.6. Las consecuencias de cualquier guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.

7.1.7. Las consecuencias de cualquier radiación ionizante o cualquier otra consecuencia peligrosa de elementos, partes o componentes nucleares formen o no parte del Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.1.8. Reclamaciones o siniestros cuando haya mediado dolo, culpa grave o hayan sido causados por mala fe de Personas Vinculadas.

7.1.9. El uso fraudulento de la línea telefónica móvil en aquellos supuestos en que no pueda ser acreditado fehacientemente el empleo por terceros no autorizados de la línea.

7.1.10. Cualquier daño en el Dispositivo Electrónico Asegurado, pérdida o daño de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos (incluyendo virus) en el software del Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.1.11. Los Siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Tomador/ Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este organismo.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

10 de 14

La cobertura de estos riesgos extraordinarios es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa. La Aseguradora facilitará, a petición del Asegurado y a través de los medios establecidos en la cláusula 16, copia de la cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

7.1.12. Cualquier siniestro que ocurra antes del comienzo del período de efecto o de entrada en vigor de la Póliza.

7.1.13. En aplicación del, párrafo tercero, del artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro, cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o el asegurado dé distintas versiones claramente contradictorias de los mismos hechos referidos al siniestro, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

7.1.14. Cualquier daño o pérdida a consecuencia de un incendio.

7.1.15. Los costes en que incurra la Aseguradora si a la recepción del dispositivo electrónico entregado por el Asegurado éste no se encuentra desbloqueado, impidiendo que la Aseguradora pueda manipular el dispositivo electrónico e intentar su reparación, resultando igualmente imposible tramitar el siniestro. En este caso la Aseguradora podrá cobrar íntegramente al Asegurado los gastos de recogida y entrega del mencionado dispositivo electrónico. En el caso en que la Aseguradora haya enviado un dispositivo electrónico como indemnización y el dispositivo electrónico entregado por el Asegurado se encontrará bloqueado, la Aseguradora podrá cobrar, además de los costes logísticos incurridos, el coste del Dispositivo Electrónico de Sustitución enviado al Asegurado.

7.1.16. Asimismo, serán por cuenta del asegurado los gastos de recogida y entrega que se ocasionen por la remisión del dispositivo electrónico, cuando a la recepción del mismo la Aseguradora compruebe que éste no es el dispositivo electrónico que constituye el objeto del seguro (original del fabricante).

7.1.17. Coste de reparación o adquisición abonados por el Asegurado o Tomador sin la previa aprobación del Asegurador.

7.1.18. Dispositivo Electrónico Asegurado cuyo exterior, Accesorios, interior, software original del fabricante o unidad central haya sido abierta, modificada o manipulada.

7.1.19. Cualquier perjuicio o daño indirecto sufrido por el Asegurado.

7.1.20. Las consecuencias directas o indirectas de la destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software instalados en el Dispositivo Electrónico Asegurado durante o tras un Siniestro o como consecuencia de la manipulación por la Aseguradora.

7.2. **Cobertura de Daños Accidentales:** quedarán excluidos:

7.2.1. Averías, fallos o defectos de cualquier tipo cubiertos por la garantía del fabricante y/o la del distribuidor.

7.2.2. Cualquier uso y desgaste normal.

7.2.3. Daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.

7.2.4. Daños causados a las partes externas del Dispositivo Electrónico Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo y/o estético.

7.2.5. Cualquier avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de un Daño Accidental externo al Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.2.6. Daños causados por el uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o por la falta de mantenimiento del Dispositivo Electrónico Asegurado y/o sus componentes.

7.2.7. Quedan excluidos los siniestros en que habiendo un daño accidental o un hecho súbito e imprevisto haya sido imposible la recuperación física del Dispositivo Electrónico Asegurado, o que pudiendo entregarse, no sea posible identificar el dispositivo electrónico como el Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.2.8 Quedan excluidos los siniestros en los que no se pueda verificar el número de serie o IMEI del Dispositivo Electrónico o haya indicios de que el mismo ha sido manipulado.

7.3. Cobertura de sustracción: quedarán excluidos:

7.3.1. Cualquier omisión voluntaria, negligencia, pérdida -incluso si se debe por causas de Fuerza Mayor (entendiendo por tal un evento inevitable, imprevisible y externo que imposibilite la recuperación física del Dispositivo Electrónico Asegurado)-.

7.3.2. Sustracción de dispositivos electrónicos desatendidos: Cualquier sustracción del Dispositivo Electrónico Asegurado dejado sin atención en Espacio de Concurrencia Pública, o en un lugar al que el público tenga fácil acceso y sin restricciones a menos que se proporcione evidencia de uso de la fuerza o intimidación.

7.3.3. Sustracción llevada a cabo por una Persona Vinculada o por cualquier persona autorizada por el Tomador o Asegurado para utilizar el Dispositivo Electrónico Asegurado.

7.3.4. Cuando alguna Persona Vinculada haya sido autor, cómplice o encubridor del Siniestro.

7.3.5. Cuando el siniestro haya tenido lugar en un colegio, centro escolar, gimnasio, centro deportivo y vehículo siempre que y cuando no haya habido fuerza en las cosas o violencia o intimidación en la persona.

7.4. **Cobertura total:** se aplicarán las exclusiones previstas en los puntos 7.2 y 7.3, según correspondan.

7.5. En el caso de producirse riesgos extraordinarios responderá el Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 6 del Real Decreto Legislativo 7/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio, en materia de riesgos extraordinarios, tendrá por objeto indemnizar, en la forma establecida en el Estatuto Legal, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Igualmente, serán indemnizables por el Consorcio los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la Póliza tenga su residencia habitual en España.

A estos efectos, serán pérdidas los daños directos en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, la pérdida de beneficios como consecuencia de aquéllos. Se entenderá, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

A los efectos exclusivamente de la cobertura del Consorcio, se entenderá por riesgos situados en España los que afecten a:

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

11 de 14

- Los bienes muebles que se encuentren en un inmueble situado en España, estén o no cubiertos por la misma póliza de seguro, excepto aquellos que se encuentren en tránsito comercial.

- En los demás casos, cuando el tomador del seguro tenga su residencia habitual en España o, si fuera una persona jurídica, tenga en España su domicilio social o la sucursal a que se refiere el contrato.

En caso de Siniestro del que deba responder el Consorcio de Compensación de Seguros se actuará de conformidad con el procedimiento que se recoge en el ANEXO I que acompaña a este documento.

8. PAGO DE PRIMA

La Prima anual a pagar por el Tomador/Asegurado y su forma de pago se consignará en las Condiciones Particulares del seguro. El Tomador está obligado a su pago en el momento de la formalización de la Póliza, conforme al artículo 14 de la LCS. Las consecuencias del impago de la Prima se recogen en el apartado 10 de las Cláusulas Limitativas, y en el apartado 6 de estas Condiciones Generales

Salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares, la forma de pago será fraccionada en 12 cuotas mensuales que se cargarán en la cuenta corriente indicada por el cliente para el cobro de la Prima en la contratación de la Póliza. Dicho fraccionamiento no será aplicable a los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros que se le cargará íntegramente y de forma anual al Tomador en el primer fraccionamiento de la prima anual.

La Prima anual es debida íntegramente por el Tomador a la Aseguradora, aunque el riesgo termine antes del vencimiento previsto.

9. MODIFICACIÓN DE DATOS

El Tomador/Asegurado deberá comunicar de forma fehaciente a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración del contrato, así como el cambio de los datos del Dispositivo Electrónico Asegurado con carácter previo a la Notificación del Siniestro. **El Tomador/ Asegurado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección seguromovil.produccion@telefonicaidurance.es**

10. FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador/Asegurado.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del asegurado, sino la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o del dispositivo electrónico objeto del seguro una vez reparado, el Asegurado autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o proceda al cobro por cualquier medio de pago admitido en Derecho.

La Franquicia dependerá del tipo de cobertura, de la modalidad y de la marca a la que pertenezca el Dispositivo Electrónico Asegurado y se detallará en las condiciones particulares.

En el apartado "Modalidad" de las Condiciones Particulares se identifica el tipo de cobertura contratada, seguido de un número que indica dicha Modalidad a los efectos de determinar la Franquicia aplicable.

MODALIDAD 01:	20 Euros	MODALIDAD 04:	60 Euros
MODALIDAD 02:	35 Euros	MODALIDAD 05:	70 Euros
MODALIDAD 03:	50 Euros	MODALIDAD 06:	100 Euros

11. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

11.1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción y legislación

española y en concreto a la LCS, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Si alguna de las previsiones contenidas en la Póliza resultase inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, se considerará nula y no afectará a cualquier otra válida, legal o ejecutable; si fuera posible, será interpretada limitándola para que resulte válida, legal y ejecutable hasta hacerla compatible con la legislación aplicable. Cualquier previsión de la Póliza en conflicto con la legislación aplicable, por la presente se subsanará para que esté conforme a la correspondiente legislación.

El Tomador podrá acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Aseguradora regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras a través de la página web: www.telefonicaidurance.es

En caso de liquidación de la entidad Aseguradora no será de aplicación la normativa española.

11.2. En caso de que desee realizar cualquier queja o reclamación en relación con el presente contrato deberá contactar con Marsh Risk Consulting S.L. en la siguiente dirección de correo electrónico: reclamaciones.seguromovil@telefonicaidurance.es

Servicio de Atención al cliente: Si la solución ofrecida no fuera de su conformidad podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de Telefónica Seguros, en la siguiente dirección de correo electrónico: SAC.telefonicaidurance@telefonica.com

Asimismo, siempre que acredite haber formulado previamente la reclamación por cualquiera de los medios anteriormente indicados y que la resolución haya sido contraria a la pretensión del reclamante o que no se haya pronunciado en el plazo de un mes desde su presentación (dos meses si el reclamante no es un consumidor), el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sita en Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, website www.dgsgfp.mineco.es.

12. PLURALIDAD DE CONTRATOS

Si el Asegurado contratara otro seguro que tuviera coberturas, términos y condiciones iguales a los de la presente Póliza, en la fecha de formalización del mismo deberá comunicarlo a la Aseguradora, dando todos los detalles pertinentes. En caso de que se produzcan Siniestros indemnizables, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada en cada Póliza, sin que pueda superarse la cuantía total de las Pérdidas sufridas y sin que la proporción a cargo de la presente Póliza pueda superar los límites máximos.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

13.1. Responsable del tratamiento

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, y entre otras, **el Reglamento 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales**, le informamos de que los datos que nos facilite con objeto de la contratación del Seguro, así como los derivados de los siniestros que se produjeran, serán tratados por Telefónica Seguros Sucursal en España (en adelante, el "Responsable"), con domicilio en Distrito Telefónica Edificio Oeste 2, plta. 2ª, Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid; con Código de Identificación Fiscal W-01827981; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo: 29693, Folio: 152, Sección: 8, Hoja Registral: 534306, Inscripción: 1.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de Telefónica Seguros sucursal en España son los siguientes: delegadodeprotecciondedatos.telefonicaidurance@telefonica.com

El Responsable prohíbe expresamente que los menores de catorce años faciliten datos personales sin el consentimiento previo de sus padres o tutores. En caso de ser menor de catorce años y no tener dicho consenti-

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

12 de 14

miento, no facilite datos personales ni utilice nuestros servicios.

En cualquier caso, el titular responderá de la veracidad y actualización de los datos que vaya a facilitar a través del presente contrato y prestación de la actividad de seguro.

13.2. Comercializador de la póliza

La entidad distribuidora de la Póliza, señalada en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, actúa como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal, con la finalidad de realizar la actividad de distribución de seguros, según lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

13.3. Finalidad del tratamiento y legitimación

Telefónica Seguros Sucursal en España tratará sus datos personales en la prestación del servicio (incluyendo la ejecución, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual, lo que incluye, la gestión de pólizas, cobros, siniestros, reaseguro, coaseguro, fraude, reclamaciones y actuariales los datos recogidos en la contratación del producto) y a través de otros canales tales como formularios online, teléfono (incluyendo registro y grabación de las conversaciones), correo postal, correo electrónico y/o a través de cualquier otro medio, así como los generados en la prestación de dicho servicios, con los siguientes fines y bases jurídicas legitimadoras del tratamiento:

a. Con carácter obligatorio y basadas en la relación jurídica:

i Verificar que el interesado cumple las condiciones y requisitos necesarios para la contratación de la Póliza

ii Llevar a cabo la ejecución, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual, lo que incluye, entre otros extremos (a) gestión de pólizas, cuantificación de las primas, gestión de cobros, gestión de siniestros, gestión interna, pago de indemnizaciones, reaseguro, coaseguro, prevención de fraude, reclamaciones, quejas y actividades actuariales (b) la comunicación a Movistar de los recibos devengados por la contratación del seguro a efectos de su inclusión para el cobro en la factura de la línea telefónica móvil contratada con Movistar asociada al Dispositivo Electrónico asegurado; (c) la comunicación a Telefónica Móviles España, S.A.U., o Telefónica de España S.A.U., según corresponda, de los datos del interesado con la finalidad de que dichas entidades puedan llevar a cabo la correcta prestación de cada servicio que sea solicitado por el interesado de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza, incluyendo, en caso de Sustracción o Uso Fraudulento, la comunicación de datos para que la Aseguradora pueda verificar cumplimiento e incumplimiento de obligaciones y solicitar, en nombre y representación del Tomador, ante Movistar, el bloqueo del IMEI; y d) la comunicación a terceros, cuando ello sea necesario para la correcta atención del interesado, y/o la prestación de las coberturas contratadas.

iii Posible grabación y registro en su integridad por cualquier medio de las conversaciones que puedan producirse en las gestiones sobre la formalización de la Póliza y aquellas que se produzcan sobre el nivel de cumplimiento y prestación de los servicios por Telefónica Seguros sucursal en España, aceptando el interesado que las mismas y la retención y registro de los mensajes no constituyen contravención del secreto de las telecomunicaciones, siendo su principal finalidad obtener la justificación suficiente de la aceptación por las partes de las relaciones comerciales, incluso como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral entre las partes.

iv Informar en caso de impago para la inclusión en ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

v Comunicar a las entidades reaseguradoras, sin consentimiento del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del contrato de reaseguro en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o la realización de las operaciones conexas, entendiéndose por tales la realización de estudios estadísticos o actuariales, análisis de riesgos o investigaciones para sus clientes, así como cualquier otra actividad relacionada o derivada de la actividad re-

aseguradora.

vi Prevención del fraude, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

b. Basadas en el interés legítimo:

i Enviar comunicaciones comerciales, publicitarias o informativas por cualquier medio, incluido a través de correo electrónico, sms, chatbots, así como otros medios de comunicación a distancia. Estas comunicaciones serán referentes a productos o servicios de Telefónica Seguros Sucursal en España o de otras empresas del Grupo Telefónica.

ii. Ceder los datos personales a otras empresas del Grupo Telefónica (con carácter meramente enunciativo y no limitativo, Telefónica S.A., Telefónica Móviles España, S.A.U y Telefónica de España, S.A.U.) con fines administrativos internos, o para poder evitarla reiteración innecesaria de comunicaciones comerciales.

iii Segmentar para adecuar los productos y servicios a los gustos y preferencias de los interesados.

iv Evaluar la calidad y adecuación de sus servicios y alcanzar una mejor comprensión de las necesidades de los clientes, pasando a otorgarles una mejor atención, así como pudiendo ofrecerles productos y servicios que se adapten mejor a aquella.

v Disociar, anonimizar, seudonimizar y/o cifrar los datos personales generados por el servicio o producto contratado por el interesado para su tratamiento posterior con fines estadísticos y su inclusión en bases de datos de estudios estadísticos, de siniestralidad y plataforma big data, tanto propios o de terceros.

El interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos con éstos fines a través del procedimiento gratuito facilitado al efecto por Telefónica Seguros Sucursal en España, en la siguiente dirección electrónica: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com

c. Con carácter voluntario y basada en el consentimiento que en su caso otorgue el interesado, para:

i Enviar al interesado comunicaciones comerciales, promociones, formularios de encuestas o información publicitaria, mediante llamadas, llamadas automáticas (sin intervención humana), correo electrónico o mensajes SMS referentes a otros productos o servicios de Telefónica Seguros Sucursal en España y de otras empresas del Grupo Telefónica una vez terminada la relación contractual.

13.4. Cesiones y transferencias internacionales de los datos personales del interesado a terceros

Se le informa que los datos personales del interesado podrán ser comunicados a terceros en el supuesto de que resulte necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable. Telefónica Seguros Sucursal en España llevará a cabo cesiones o comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas, sin carácter limitativo, órganos administrativos en materia de gestión de reclamaciones (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones), Autoridades de control en materia de protección de datos, telecomunicaciones y sociedad de la información, Jueces, Ministerio Fiscal, Tribunales, Tribunal de Cuentas o Defensor del Pueblo.

Es posible que puedan producirse transferencias internacionales de datos personales fuera de la Unión Europea, necesarias para la ejecución de este contrato de seguro. Las mismas se realizan de forma que se ofrecen garantías adecuadas, y sin suponer una lesión para los derechos e intereses de los interesados. Pueden conocerse más detalles en <https://www.telefonicainsurance.es/politica-de-privacidad/>

13.5. Plazo de conservación de los datos personales

Respecto a los plazos de conservación de los datos suministrados por el interesado se aplicarán los siguientes criterios de conservación en función de las finalidades para las que se hayan suministrado:

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

13 de 14

-El plazo de conservación de los datos del interesado recogidos para la formalización de la Póliza será el de su duración más los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la relación contractual o de otras obligaciones legales.

-Cuando se trate de envío de información publicitaria de otros productos y servicios de Telefónica Seguros sucursal en España o de otras empresas del Grupo Telefónica, los datos serán conservados por Telefónica Seguros sucursal en España durante la vigencia de la relación contractual. En el supuesto de que hubiese consentido dicha finalidad tras la terminación de la relación contractual, en este caso, los datos se conservarán durante el tiempo necesario para facilitarle dicha información en tanto no se solicite su supresión por el interesado.

13.6. Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles).

El interesado tiene derecho a solicitar a Telefónica Seguros sucursal en España: (i) el acceso a sus datos personales; (ii) su rectificación o supresión; (iii) su limitación; (iv) su oposición; (v) su derecho a la retirada del consentimiento; (vi) su portabilidad y/o (vii) a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, el interesado podrá indicar el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad, efectuarlo de alguna de las siguientes formas: (i) escrito dirigido a la "Unidad de Privacidad de Telefónica Seguros" en el Distrito Telefónica Edificio Oeste 2, plta. 2ª, Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid; o mediante (ii) correo electrónico dirigido a: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com

Responderemos a su solicitud a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la recepción de su solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de la prórroga dentro del primer mes desde la solicitud.

13.7. Tutela de los derechos del interesado y reclamaciones

En cualquier caso, el interesado queda informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en particular, cuando el interesado considere que no ha obtenido satisfacción por parte de Telefónica Seguros Sucursal en España, en el ejercicio de sus derechos.

El interesado puede ponerse en contacto con la Agencia Española de Protección de Datos a través de www.agpd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, y/o teléfono de contacto 912 663 517.

13.8 Consentimiento para la cesión de los datos de facturación en caso de portabilidad de operador de telecomunicaciones.

El Tomador/Asegurado da su consentimiento expreso y autoriza a Telefónica Móviles España S.A.U. o Telefónica de España, S.A.U., según corresponda, para que, llegado el caso de que el Dispositivo Electrónico Asegurado deje de estar vinculado a una línea telefónica Movistar, ceda los datos de facturación del cliente a Telefónica Seguros Sucursal en España (Aseguradora), con la finalidad de que la misma pueda realizar las tareas de cobro y facturación de los distintos conceptos **asociados a la Póliza**.

13.9. Política de privacidad de Telefónica Seguros Sucursal en España.

La presente cláusula se complementa con la política de privacidad de Telefónica Seguros Sucursal en España, la cual podrá consultar en: <https://www.telefonicainsurance.es/politica-de-privacidad/>

14. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN IPC

La Aseguradora podrá actualizar anualmente el importe de la Prima se-

gún el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último Índice publicado antes del vencimiento de la Póliza con el de la misma fecha del año anterior.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precios, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

15. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD

La Aseguradora se reserva el derecho de revisión de las Primas de seguros en función de la siniestralidad habida durante la vida de la Póliza.

En todo caso, cualquier subida de prima derivada la subida de la siniestralidad deberá ser comunicada previamente al asegurado con dos meses de antelación a la renovación del contrato.

16. COMUNICACIONES

El Asegurado podrá comunicarse con la Aseguradora para cualquier incidencia, consulta en general y, en particular, para cualquier gestión específica en las presentes condiciones, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Comunicación de Siniestros: llamada al **91.342.12.90** (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, excepto festivos nacionales)

- Correo electrónico: Documentación de Siniestros: seguromovil.siniestros@telefonicainsurance.es
Protección de Datos: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com

Consultas sobre la Póliza y peticiones: seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es

- Fax al número **913449067**.

No obstante, lo anterior, la Aseguradora comunicará a través de cualquier procedimiento válido en derecho los cambios que durante la duración de la Póliza puedan producirse en relación con direcciones de correo, correo electrónico, teléfono, fax o cualquier otro dato de contacto facilitado en la presente Póliza.

17.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

El Tomador/Asegurado conoce y acepta expresamente las cláusulas Limitativas de la presente Póliza y sus exclusiones, así como las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales y sus limitaciones y exclusiones, y manifiesta haber recibido y aceptado las presentes condiciones de contratación

IMPORTANTE: Guarde este documento junto con toda la documentación relativa a este seguro. En caso de cancelación, reclamación, Siniestro o duda le servirá de guía. Aseguradora: Telefónica Seguros Sucursal en España con CIF: W01827981 y domicilio en Distrito Telefónica - Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid. Dicha sucursal depende de Telefónica Insurance S.A. domiciliada en Luxemburgo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

1.- En caso de Siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del Siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el Siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efec-

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL (AM0008B)

14 de 14

to, que estará disponible en la página "web" del Consorcio ([www. consor-seguros.es](http://www.consor-seguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIF del perceptor de la indemnización
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza.
- Fotocopia del recibo de pago de Prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

-Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2.- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.